



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a las entidades demandas Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda., y Actisas SAS, conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quedando notificadas el día 14 de julio de 2021 (índice 38 a 41), y los términos corrieron los días 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio y 2 de agosto de 2021; quienes dieron contestación dentro del término establecido. Igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandada **ACTISAS SAS**, presentó escrito renunciando al poder otorgado (índice 46). Sírvase proveer

Buenaventura (V), 03 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Pamela Marina Caicedo Arboleda
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacifico Lta y Otro
Radicación: 761093105003-2021-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Buenaventura (V), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la demanda, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Ahora bien, en cuanto a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la entidad demandada ACTISAS SAS, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Revisada la renuncia presentada, se observa que la misma no cumple con los requisitos anteriormente descritos, pues no se aporta la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual no se admite la misma

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JAVIER EDURADO JURADO PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.403.760 de Bogotá y la tarjeta profesional No.291.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.049 de Cali y la tarjeta profesional No.233.500 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las entidades demandadas, por cuanto fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia del poder realizada por el apoderado judicial de la entidad demandada ACTISAS SAS, por lo dicho con antelación.

QUINTO: SEÑALAR el día **DOCE (12) DE ABRIL DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente al acto de audiencia y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SEPTIMO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 04/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e372bd66965ad87a1d23020dbd4239bb5008e55e5422c9863c57cd7b48bb6a**

Documento generado en 03/11/2022 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>